

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.
Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente:

«En vista de la consulta que con fecha 28 de Diciembre último dirigió V. S. á este Ministerio sobre la forma en que debe determinarse el orden numérico de los Regidores, y considerando que la Ley municipal nada resuelve sobre el asunto: considerando que en la de 5 de Julio de 1856, en el párrafo segundo de su artículo 99, decía aludiendo á los Concejales: «El orden de la proclamacion y el lugar que cada uno haya de ocupar en el nuevo Ayuntamiento, será segun el número de votos de mayor á menor, y en caso de igualdad, lo decidirá la suerte.» El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha acordado que el orden de los Concejales, debe ser el del mayor á menor número de votos obtenidos por cada uno en las elecciones y que en el caso de haber dos ó mas con iguales votos, la suerte decida entre estos el orden de colocacion.» De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—
El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—
Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE
FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública y doble subasta, con la rebaja de otro 5 p^o de su primitiva tasacion de 11 escudos y 500 milésimas por cada arroba, las pilas de lana de la cabeza lanar trashumante, cortes de 1867 y 1868, existentes en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, para cuyo remate se ha señalado el dia 24 del actual á la una de su tarde en esta Direccion general y en la Bailia del Patrimonio de Cataluña en Barcelona, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Abril de 1869.—
El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 143.

Los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos se presente D. Agapito Valdivieso, vecino de esta ciudad y de las señas que se expresan á continuacion, le prevendrán se presente con urgencia al Sr. Delegado del Banco de España de esta capital, á dar cuenta de la recaudacion y ejecucion de contribuciones de que se le tenia encargado, porque de no hacerlo dentro del término de quince dias que al efecto se le señalan, se procederá contra él á lo que corresponda.

Palencia 12 de Abril de 1869.—
El Gobernador, Gregorio de Mijares.

Señas.

Estatura regular, edad como de

50 años, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo canoso, es tuerto y además tiene una cicatriz próxima al ojo tuerto.

Circular núm. 144.

El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Salamanca me comunica con fecha 1.º del actual lo que sigue:

«Cumpló con el grato deber de participar á V. S. que el dia 25 del actual es el designado para la inauguracion solemne del Monumento que la gratitud nacional consagra á la memoria del venerable agustino y sabio profesor de esta Universidad Fr. Luis de Leon; cuyo acontecimiento espero de la amabilidad de V. S. que se servirá mandar hacer público por medio del *Boletín oficial* de esa provincia á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de las personas que tomaron parte en la suscripcion.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Salamanca 1.º de Abril de 1869.—
Fr. Joaquin, Obispo de Salamanca.—
Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que indica la preinserta comunicacion.

Palencia 12 de Abril de 1869.—
El Gobernador, Gregorio de Mijares.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

2.ª Seccion.—Negociado de Tabacos.

Debiendo de procederse con arreglo

á lo dispuesto en Real orden de 9 de Julio de 1858 á la provision del Estanco del pueblo de Valdecañas, perteneciente á la Administracion subalterna de Estancadas de Torquemada que resulta vacante por renuncia de la persona que le desempeñaba; esta Administracion lo hace saber al público para que las personas que pretendan aspirar á él produzcan y entreguen sus solicitudes en la Secretaria de Gobierno de esta provincia en el preciso término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba de la Subalterna para consumo del público y que cuenta con medios suficientes para verificarlo.

Palencia 12 de Abril de 1869.—
Rafael del Val.

La equivocada inteligencia dada por muchos pueblos á las disposiciones y órdenes vigentes en materia de indemnizaciones por calamidades públicas, ha sido causa de que en el año último fueran infinitos los Ayuntamientos que han elevado exposiciones á la Direccion general de contribuciones, solicitando el perdon de cuotas señaladas por el impuesto territorial á los pueblos ó contribuyentes que habian perdido sus cosechas.

Este sistema irregular y anómalo además de producir un trabajo impropio é innecesario al indicado cen-

tro directivo, ha ocasionado perjuicios á las corporaciones reclamantes, puesto que, por lo abusivo de la peticion se ha retrasado la formacion de los expedientes y por consecuencia natural los efectos que su resolucio debieran producir.

Para que cese de una vez esta práctica viciosa y perjudicial en todos sentidos, la administracion de mi cargo, cumpliendo un deber impuesto por la superioridad, advierte á todos los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia, que cuando tengan necesidad de instruir expedientes solicitando perdon de contribuciones, por haber sufrido daño en sus cosechas á consecuencia de pedriscos, inundaciones ú otra calamidad, se ajusten en un todo á lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 é instruccion de 20 de Diciembre de 1847, cuyos principales artículos se insertan á continuacion; en la inteligencia de que todas las reclamaciones que se intenten sobre el particular, quedarán sin curso si no vienen ajustadas á dichas disposiciones.

Palencia 9 de Abril de 1869.—
El Administrador de Hacienda pública, Rafael del Val.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Artículo 51. Los contribuyentes ó pueblos que por efecto de pedriscos é inundaciones ú otra calamidad extraordinaria hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, optarán como á un beneficio el perdon de una parte de sus cuotas ó cupos que se graduará segun la importancia de la pérdida. Estos perdones serán acordados por el Ayuntamiento de cada pueblo, asociado de los mayores contribuyentes llamados á deliberar sobre las partidas fallidas, cuando hayan de recaer en favor de individuos del mismo pueblo; y por la Diputacion provincial, cuando el beneficio haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos, cubriéndose en uno y otro caso el déficit con el fondo supletorio del pueblo ó del general de la provincia.

Artículo 52. Cuando por las mismas causas de piedra ó inundacion, ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable, la pérdida de las cosechas y ganados se extendiere á la mayor parte de una provincia, el Gobierno podrá perdonar á los pueblos que mas hayan sufrido hasta una sexta parte de sus cupos cargando su im-

porte al fondo supletorio de las demás provincias. En el caso de que los efectos de la calamidad merezcan mayor consideracion, el Gobierno propondrá á las Cortes el medio de reparacion que crea justo.

Art. 53. No será admitida solicitud alguna á perdon en el pago de cuotas individuales ó de cupos de pueblos despues de trascurridos ocho dias desde que haya acaecido el hecho en que se funde; las Diputaciones provinciales podrán hacer sus solicitudes respecto al todo de sus provincias en la primera reunion que tengan despues de acaecido el hecho ó hechos, sin perjuicio de que antes, y á reclamacion de los Ayuntamientos se proceda á la justificacion de aquellos por disposicion de los intendentes.

INSTRUCCION DE 20 DE DICIEMBRE DE 1847.

Art. 26. El perdon que haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos, por que estos hubiesen sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, que es el caso segundo á que se refieren los párrafos segundos de los artículos 2.º y 8.º de esta instruccion, deberá solicitarse por los respectivos Ayuntamientos del intendente de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al en que hubiese acaecido el hecho ó hechos en que se funde, refiriéndolos sencillamente en la solicitud hasta dar idea exacta de los daños experimentados.

El pueblo que falte en lo mas mínimo á la verdad en la manifestacion de estos daños, será considerado por este solo hecho sin opcion al perdon, cualquiera que sea la entidad de ellos.

Art. 27. Acompañarán los Ayuntamientos de los pueblos á dicha solicitud:

1.º Justificacion del hecho y sus consecuencias, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del pueblo, de la clase de mayores contribuyentes, residentes en el mismo cuando ocurrió la calamidad y que no tengan parte alguna en el daño por no haber alcanzado aquella á sus tierras.

2.º Certificacion de dos peritos agrónomos vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en la cual se espese el que haya causado la inundacion ó pedrisco en el término del mismo pueblo, designando los sitios y graduando con la exactitud posible la pérdida de frutos y especies á que hubiere alcanzado la calamidad segun el estado en que se hallasen cuando esta sobrevino.

3.º Testimonio auténtico y con

la debida especificacion de los mismos frutos y especies recolectadas por el pueblo en los dos años anteriores.

4.º Por último, relacion de los contribuyentes á quienes deba comprender el perdon, por haber sufrido inmediatamente las resultas de la calamidad, con expresion de las utilidades que á cada uno se figuraron en el amillaramiento del pueblo para la contribucion, por qué concepto y la cuota que por esta se les hubiese repartido en el año de que se trate.

Artículo 28. Luego que el Intendente haya recibido la solicitud del Ayuntamiento, documentada segun queda expresado anunciará el hecho en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca, y lo pasará á la Administracion, con objeto de que oficie á los tres ó cuatro pueblos limitrofes al que haya solicitado el perdon, para que manifiesten si es cierta la desgracia que se alega y por consecuencia justo el perdon, advirtiéndoles al mismo tiempo que el importe de este debe cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demás pueblos de la provincia á prorata.

Artículo 29. Obtenidos estos informes, pasará dicha Administracion al Intendente el expediente original manifestando:

1.º Cuál es el cupo del pueblo por la contribucion de que se trata, y el importe del recargo para fondo supletorio.

2.º Cuál el capital imponible y la base bajo que se procedió al repartimiento.

3.º Cuánto debe el pueblo por dicha contribucion y recargo y lo que se ofrezca y parezca sobre la importancia de la pérdida que hubieren graduado los peritos, proponiendo si lo considera conveniente la salida de un inspector á reconocer por si mismo los efectos de la calamidad, y esclarecer los hechos que necesiten esclarecerse.

El Intendente acordará la salida del Inspector ó la ampliacion de expediente, si así conviniese; pero en el caso de encontrarlo debidamente justificado lo pasará desde luego á la Diputacion provincial para que acuerde en uso de sus facultades el perdon que creyere procedente.

Artículo 30. Si la Diputacion provincial no estuviese reunida, ó estándolo no hubiere acordado el perdon y devuelto al Intendente los expedientes para el dia 30 de Noviembre de cada año, quedan los Intendentes facultados para acordar por sí la resolucio de dichos expedientes, que

deberán entonces reclamar y serles devueltos indefectiblemente por las mismas Diputaciones, pasándoles en seguida á la Administracion de Contribuciones para que surtan sus efectos en la liquidacion general del fondo supletorio de fin del año.

Seccion 2.ª—*Negociado de tabacos.*

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se sacan á pública subasta los cajones de pino, barriles, toneles y sacos que, procedentes de envases de tabacos, rapé y polvo, resultan existentes en los almacenes de esta Capital y en los de las subalternas de la provincia observándose en el acto las condiciones siguientes:

1.º El número de envases que salen á subasta, es el que en los puntos en que se hallan se expresan á continuacion.

En los almacenes de la Capital 28 barriles y 10 toneles, 20 sacos y 350 cajones de pino.

En los de la de Astudillo..... 84

En los de la de Osorno.106

En los de la de Torquemada...141

2.º La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual á las doce de su mañana, á saber: en la capital en el local que ocupa esta Administracion ante el que suscribe, oficial 1.º Interventor y Escribano público y en las subalternas ante los Administradores respectivos con asistencia tambien de Escribano ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

3.º La cantidad que ha de servir de tipo tanto para la Capital como para las subalternas será el de 350 milésimas de escudo cada barril ó tonel, 100 cada saco y 250 cada cajon desechándose las posturas que no cubran este tipo.

4.º Para facilitar la inmediata salida de los cajones se dividirán en lotes de 25 y el residuo que no llegue á este número se subastará tambien en lote separado, pero en igualdad de precios será preferida la postura que abrace la totalidad ó mayor número de lotes.

5.º La subasta no se considerará ultimada hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo; sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor.

6.º Tan pronto como esta tenga lugar se hará saber á los rematantes los cuales quedarán obligados á entregar en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en las subalternas respectivas el importe de los barriles, sacos y cajones subastados que les serán entregados en el acto,

siendo en otro caso responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 10 de Abril de 1869.—
Rafael del Val.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO.

Sesion del dia 1.º de Febrero de 1869.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Cervatos de la Cueva manifestando que el Ayuntamiento al acordar la corta de 70 árboles, era para con ellos arreglar los pontones y no para su venta por cuya razon solicita se entienda así el acuerdo ya dado; la Diputacion acordó acceder á esta pretension.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Castrillo de D. Juan para cortar y distribuir las leñas de una roza por el precio de diez reales en que ha sido tasada cada suerte; la Diputacion acordó remitir á informe del Ingeniero de montes la resolucion del municipio.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cobos de Cerrato sobre corta y repartimiento entre los vecinos de la leña de una roza por el precio de 72 escudos que piensan destinarse á las necesidades de los braceros; la Diputacion acordó aprobar la resolucion del municipio.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoó sobre aprovechamiento de desperdicios del monte, corta y venta de 200 robles del mismo y chopos situados en la barbacana para cubrir con su importe las obligaciones del presupuesto; la Diputacion resolvió pasar á informe del Ingeniero de montes dicho acuerdo.

Dada cuenta de la exposicion del Ayuntamiento de Villaluenga y Gaviños, solicitando la corta de espinos, matas y otras maderas entre ellas algunos chopos para habilitar un reducido local de escuela; la Diputacion acordó decir al Alcalde que no ha lugar á deliberar hasta que remita acuerdo el municipio y que pase dicha exposicion á informe del Ingeniero de montes.

Dada cuenta del informe del Alcalde de Calahorra de Boedo en contestacion á la comunicacion que se le dirigió el 8 de Enero próximo pasado así como tambien del dictámen del oficial del negociado y de la Comision permanente de Fomento sobre la corta de chopos y robles que se hizo con la intervencion del Alcalde sin la autorizacion debida; la Diputacion conformándose con dichos dictámenes acordó apercibir á dicho Alcalde para que en lo sucesivo se abstenga de hacer por sí cortas y decirle que inmediatamente manifieste si ha efectuado nueva plantacion y unida en seguida cuenta justificada como se le tiene dicho.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, á consecuencia de la comunicacion que se dirigió al Alcalde al efecto y dada cuenta del dictámen del nego-

ciado en el que se llama la atencion sobre el retraso con que evacua sus informes el Ingeniero de montes y sobre los perjuicios que por esto se irrojan á los municipios; la Diputacion acordó poner en conocimiento del Señor Gobernador este retraso, para que se recuerde al Ingeniero á fin de que á la mayor brevedad cumpla con su deber de informar.

Dada cuenta del expediente promovido por Martin Lomas Arreal, vecino de Amusco, en solicitud de que se le otorgue un terreno procedente de los bienes del comun de esta villa contiguo á una casa de su propiedad; la Diputacion acordó autorizar la enagenacion á calidad de que su producto se invierta en proporcionar trabajo á la clase jornalera.

Dada cuenta de la pretension del Ayuntamiento de Abarca pidiendo autorizacion para enagenar una porcion del prado de comun aprovechamiento y una charca para con su producto reedificar el puente sobre el rio Valdeguiate; la Diputacion acordó decir al Alcalde de dicho pueblo que instruya el expediente para en su vista proveer.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Tariago, participando el mal estado que tiene el ojo del puente y el tajamar del último ojo; la Diputacion acordó que pase á reconocer dicho puente el Arquitecto provincial y que dé cuenta de lo que le pareciere.

Dada cuenta del remate que ha tenido en el pueblo de Villaviudas sobre la venta autorizada del terreno titulado Traspalacio; la Diputacion acordó aprobar dicho remate.

Dada cuenta del expediente formado desde el año de 1840 que remite el Alcalde de Carrion para reclamar á los herederos de D. Donato Alvarez el crédito de 16110 escudos con 500 milésimas por suministros hechos á las tropas en los años de 1813 y 1814 en cuyo expediente el Alcalde pide autorizacion para entablar el litigio para el cobro de dicha suma; la Diputacion resolvió aprobar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento sobre la resolucion de entablar en nombre del pueblo el litigio contra dichos herederos.

Dada cuenta de la pretension de Teresa Martinez, vecina de Grijota, en solicitud de socorro á domicilio; la Diputacion acordó no haber lugar á lo pretendido, pero sí el ingreso en la casa de Misericordia si la conviniere.

Dada cuenta de la pretension que hace el Oficial primero interino en funciones de Secretario de esta Corporacion en solicitud de que se le espida un certificado en el que se haga constar el tiempo, la forma, modo ó manera con que á juicio de dicha Corporacion haya desempeñado el cargo; así como tambien en reclamacion de licencia para dirigirse á Madrid y poder aspirar á la adquisicion de cualidades necesarias para desempeñar el cargo de Secretario en propiedad; la Diputacion acordó mandar expedir dicho certificado de la manera mas satisfactoria que pueda convenir al interesado, puesto que á satisfaccion completa de esta Corporacion ha desempeñado el cargo que le confirió y otorgarle un mes de licencia ó por el tiempo que necesitare para sufrir los tres ejercicios.

Dada lectura de las cuentas de gastos hechos por D. Victoriano Moro, D. José Alfaro y D. Anacleto Trigueros, comisionados por la Excm. Diputacion para presidir la constitucion de algunas mesas definitivas en las elecciones municipales de algunos pueblos y para dar posesion en otros á los Concejales; la Diputacion acordó aprobar dichas cuentas y que se pague su importe.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Ayuela para convertir en títulos del 3 por 100 sus inscripciones intrasferibles; la Diputacion acordó elevarle al señor Gobernador para que le remita al Ministerio del ramo.

Dada lectura á las cuentas mensuales de la escuela normal de maestros referentes á Octubre, Noviembre y Diciembre; la Diputacion acordó pasarlas al oficial segundo cajero para que los incluya en los de la provincia.

Dada lectura á la cuenta que presenta D. Filoteo Nuñez, auxiliar de Secretaria de los gastos hechos en las dos comisiones que le confirió esta Corporacion para dar posesion al Ayuntamiento de Torremormojon y remitir á esta Capital varios muebles de Carrion; la Diputacion acordó aprobarla y pagar su importe.

Dada lectura á un recibo presentada por D. José Antonio Lopez por gastos hechos en evacuar, la Comision que la Diputacion le confirió; esta acordó que se pague su importe.

El Sr. Vice-presidente en el uso de la palabra dijo:

Que habiendo concedido licencia al oficial primero interino en funciones de Secretario, siendo incompatible el cargo que se le ha conferido al oficial segundo con la Secretaria por corresponder á esta la intervencion de libramientos y cargaremes, y ser aquel pagador de los unos y recaudador de los otros, proponia á la corporacion á quien tiene el honor de dirigirse se sirviera encomendar los trabajos de Secretaria, á D. Manuel Maria Saiz, oficial 3.º de la misma; y la Diputacion aceptando la indicacion del Sr. Vice-presidente así lo acordó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, primer suplente de Juez de paz en esta capital en funciones de Juez de paz de la misma.

Hace saber: que para hacer pago á D. Celestino Gonzalez, vecino de Hontoria de Cerrato, de la cantidad de sesenta escudos de que le es deudor Felipe Martinez Fraile, de esta vecindad, procedentes de renta de casa; he acordado se saque á subasta una casa sita en el casco de esta ciudad, calle Mayor principal, número ciento cincuenta y tres moderno, linderos Norte con casa de D. Ecequiel Gonzalez, Sur con otra de la viuda y herederos de D. Pedro Ortega Soto, Este el mismo D. Ecequiel y Oriente dicha calle

Mayor, cuya superficie es la planta de veinte y tres metros y setenta y seis centímetros superficiales, consta además de tres pisos todo edificado y se halla justipreciada en la suma de mil cuatrocientos sesenta y seis escudos seiscientas milésimas, habiéndose señalado para su remate el dia veinte y tres del mes actual á las once de su mañana en este juzgado de paz, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del precio de tasacion. Y para que sea notorio publíquese el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Palencia á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—
Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Cayetano Arroyo, Secretario.

Ayuntamiento popular de Alba de Cerrato.

Por disposicion de este Ayuntamiento, con autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial y en conformidad con el decreto de 25 de Noviembre último, se sacan á pública subasta los trozos de terreno siguientes:

Terreno titulado Arranca y Correntio. Término de Alba de Cerrato.

Trozo 1.º—Linda por N. tierra de Francisca Zamora, por E. la de Hipólito de la Cal, por S. tierra de Don Hermógenes Abaunza y por O. monte del Duque de Gor; este trozo como los siguientes es terreno de infima calidad y muy poco poblado de tinas. Tiene de cabida 3 obradas, 3 cuartas y 15 estadales; su valor en venta 63 escudos 300 milésimas, no pudiéndose fijar el de la renta de todo el terreno por ser infructífero y no conocersele ninguna.

Trozo 2.º—Linda por N. tierra de Eugenio Herrero, por el E. con el quignon tercero, al S. el mismo quignon ó trozo y por el O. monte del Duque de Gor; tiene de cabida 5 obradas y 28 palos; su valor en venta 90 escudos 600 milésimas.

Trozo 3.º—Linda por N. tierra de Doña Teresa Monedero, E. camino que conduce á Amusquillo, S. el trozo cuarto y O. monte del Duque de Gor; tasado en venta en 34 escudos 500 milésimas; su cabida una obrada, y 5 cuartas.

Trozo 4.º—De cabida una obrada, 5 cuartas y 51 palos; linda por N. con el trozo tercero, E. camino de Amusquillo, S. el trozo quinto y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 34 escudos 500 milésimas.

Trozo 5.º—De cabida 2 obradas y 36 estadales; linda por N. con el trozo cuarto, E. el monte de Alba, S. el trozo sexto y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos 800 milésimas.

Trozo 6.º—De cabida 2 obradas y 36 estadales; linda por N. con el trozo quinto, E. monte de Alba, S. el quíñon ó trozo sétimo y O. monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos 800 milésimas.

Trozo 7.º—De cabida 2 obradas y 36 estadales; linda por N. con el trozo sexto, E. camino de Amusquillo, S. el trozo octavo y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos 800 milésimas.

Trozo 8.º—De cabida de 2 obradas y 36 estadales; linda por N. con el trozo sétimo, E. camino de Amusquillo, S. el quíñon ó trozo noveno y O. monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos 800 milésimas.

Trozo 9.º—De cabida 2 obradas y 41 estadales; linda por N. el trozo octavo, por el E. camino de Amusquillo, por S. con el trozo décimo y O. monte del Duque de Gor; tasado en 37 escudos.

Trozo 10.—De 2 obradas y 41 estadales; linda por N. el trozo noveno, E. camino de Amusquillo, S. el trozo dicho undécimo y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 37 escudos.

Trozo 11.—De 2 obradas y 36 estadales, linda por N. el trozo décimo, E. camino de Amusquillo, S. el quíñon duodécimo y O. monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos 800 milésimas.

Trozo 12.—De cabida 2 obradas y 36 estadales, linda por N. el trozo 11, E. camino de Amusquillo, S. el quíñon ó trozo 15 y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos 800 milésimas.

Trozo 13.—De 2 obradas y 80 estadales, linda por N. trozo 12, E. raya de Amusquillo, S. quíñon 14 y O. monte del Duque de Gor tasado en 38 escudos.

Trozo 14.—De 2 obradas y 80 estadales, linda por N. trozo 13, E. raya de Amusquillo, S. trozo 15 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 38 escudos.

Trozo 15.—De 2 obradas y 83 estadales, linda por N. trozo catorce, E. raya de Amusquillo, S. trozo 16 y O. monte del Duque de Gor, tasado en 38 escudos.

Trozo 16.—De 2 obradas y 82 estadales, linda por N. trozo 15, E. raya de Amusquillo, S. quíñon 17 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 38 escudos.

Trozo 17.—De 2 obradas y 50

estadales, linda N. el trozo 16, E. la raya de Amusquillo, S. trozo 18 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 37 escudos 257 milésimas.

Trozo 18.—De 2 obradas 50 estadales, linda por N. trozo 17, E. raya de Amusquillo, S. trozo 18 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 37 escudos 250 milésimas.

Trozo 19.—De una obrada y una cuarta, linda N. trozo 18, E. raya de Amusquillo, S. trozo 20 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 19 escudos 500 milésimas.

Trozo 20.—De cabida 5 cuartas y 72 estadales, linda N. el trozo 19, E. raya de Amusquillo y lo mismo al S. y por O. el monte del Duque de Gor; tasado en 16 escudos 900 milésimas.

Y finalmente en el mismo término y pago llamado el plantío, un sitio de terreno pantanoso, de cabida 3 cuartas y 43 palos, linda por N. tierra de dicho término de la Cal, E. tierra de Félix Zamora, S. tierra de Floro Zamora y O. otra de Ecequiela Cepeda; tasada en 87 escudos 500 milésimas.

El remate de los terrenos anteriores se verificará el día 18 de Mayo próximo, en la capital de provincia ante la Excm. Diputacion y en esta villa en la sala de Ayuntamiento á las 10 de la mañana bajo las condiciones siguientes:

Condiciones.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion de cada trozo.

No se admitirá la que se haga por deudor y quebrado al Estado, fondos provinciales ó de este Ayuntamiento.

El importe del remate será pagado en el acto por el rematante adjudicatario, en dinero metálico y no en otra clase.

Dichos terrenos están libres de todo gravámen y si alguno resultase despues será indemnizado el comprador de conformidad con las leyes que rijan para las fincas del Estado.

Los derechos del expediente por todos conceptos serán á prorata de cuenta de los compradores, lo mismo que los de escritura.

Alba de Cerrato 9 de Abril de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Hipólito de la Cal.

Ayuntamiento popular de La Serna.

Para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, y hayan tenido alteracion en su riqueza presenten, sus relaciones

con arreglo á instruccion dentro del término de quince dias; en inteligencia, de que si pasado dicho término, no respondiesen los interesados á esta excitacion se verá esta Alcaldía, contra sus deseos en la dura necesidad de proceder de oficio contra los morosos no teniendo derecho á reclamar de agravio, caso que este se infiera.

La Serna 8 de Abril de 1869.—El Alcalde, Cecilio Medina.

Ayuntamiento popular de Val de Gama.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado, en forma y tiempo hábil, los Señores que á continuacion se expresan.

D. Pablo Gonzalez de Cueto, Secretario que ha sido del Ayuntamiento y Juzgado de paz de Santillana de la Mar.

D. Ignacio Lopez Brabo, empleado cesante, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Santa María de Nava.

Lo que se hace notorio, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de los aspirantes; pues pasado dicho plazo, se proveerá la referida plaza de Secretario.

Val de Gama 8 de Abril de 1869.—P. A. del Alcalde popular.—El Regidor primero, Hipólito Millan.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato dotada con 170 escudos, los individuos que la deseen pueden presentar sus solicitudes hasta el día 15 de Mayo próximo venidero al Ayuntamiento popular de dicha villa.

Tabanera de Cerrato 12 de Abril de 1869.—P. A. D. A.—El Alcalde, Pedro Lopez.

Ayuntamiento popular de Villamuera.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de territorial, urbana y ganadería de este distrito municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado que haya sufrido su riqueza en el año último; se servirán presentarlas en el término de doce dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y pasados los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el art. 24 del real decreto del 23 de Mayo de 1845.

Villamuera 3 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Simon de la Pisa.—El Secretario, Manuel Calonje.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

ESTADO del precio medio á que se han vendido durante el mes de Marzo los artículos que se espresan á continuacion.

Racion de pan de 70 decágramos.	Fanega de cebada.	Quintal métrico de paja.	Quintal métrico de leña.	Quintal métrico de carbon.	Litro de aceite.
Escds. Milés	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
» 127	3 200	2 486	1 329	3 440	» 475

Palencia 9 de Abril de 1869.—El Secretario interino, Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º—El Vice-presidente, Gutierrez.

Anuncios particulares.

Se arrienda el coto Redondo de San Andrés de Arroyo, sito en la provincia de Palencia, partido de Cervera de Rio-pisuerga, á ocho kilómetros de la estacion de Alar del Rey; hace 800 obradas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, dos montes, uno de 600 obradas con matas de encina, otro pelado, de 400 obradas los dos con pastos para ganado lanar. La heredad labrantía y prados tienen una tercera parte de regadío y el propietario de su cuenta lo pondrá todo. La casa-habitacion tiene cuerdas para veinte labranzas, establos para doscientas cabezas de ganado lanar, un pajar para depositar de cuatro á cinco mil arrobas de paja; un portal de trescientos pies de largo y veinte de ancho, un corral de las mismas dimensiones, una máquina para trillar y limpiar doscientas fanegas en doce horas y un molino

harinero para el servicio de casa. Las condiciones se hallarán en Palencia en la Procuraduría de D. Julian Casado Tejido, en Herrera de Rio-pisuerga en la Escribanía de D. Claudio Sobron, en Carrion en la de D. Miguel Varrasco, en Baltanás en la de don Faustino Moreno y en Frechilla en la de Victor Cayon.

Una señora viuda y residente en esta ciudad desea colocarse de ama de gobierno de un sacerdote ó un caballero, dentro de la provincia ó fuera de ella: en casa del portero del Gobierno darán razon.

En la calle Mayor, núm. 25, tienda de *La Asturiana*, se vende simiente de alfalfa á 4 y medio rs. libra.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN, Mayor, 84.